

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 04-2018-0640

No se accede a la solicitud que antecede, tenga en cuenta que como usuario de la justicia puede acudir directamente a la **Fiscalía General de la Nación**, toda vez que los hechos que denuncian tienen que ser investigados por dicha entidad.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 058-2018-00510

Obre en autos el acuerdo de pago aportado por el apoderado de la parte actora, abogado Ricardo Alonso Ladino Ramírez, y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto de la suspensión del proceso, habrá de negarse toda vez que la misma no cumple con lo establecido por numeral 2 del artículo 161 Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue suscrito por todas las partes, igualmente deberá tener en cuenta que el tiempo por el cual se está solicitando la suspensión del proceso –sesenta y siete (67) meses-, es demasiado extenso, lo que acarrearía una parálisis injustificada en la actuación.

Se **insta** a las partes para que informen periódicamente respecto del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago aquí aportado.

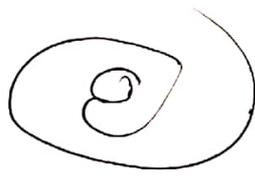
Notifíquese,

**SANDRA MILLENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue publicado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

26



Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**

S.

D.

**Ref.- EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SANTA CLARA  
P. H. contra MAURICIO RAMIREZ FRANCH.**

**No.- 2018 – 00280**

**Asunto: Fecha diligencia de secuestro.**

**Juzgado de Origen: Primero Civil Municipal**

ANDRES CAICEDO CRUZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto manifiesto, que la Alcaldía Local de Suba ha fijado como fecha para adelantar la diligencia de secuestro ordenada por su Despacho, el día 06 de Diciembre de 2019.

Lo anterior lo coloco en su conocimiento a fin de establecer que no puedo adelantar actuaciones adicionales y no me vea incurso en un eventual desistimiento tácito.

Del Señor Juez,

*Andres Caicedo Cruz*  
**ANDRES CAICEDO CRUZ**  
C. C. No. 19'298.638 de Bogotá.  
T. P. No. 33.226 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Sano  
Hr  
3 F

05493 2-ABR-'19 8:29

3256-1-8

Anexo: En dos (2) folios lo enunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

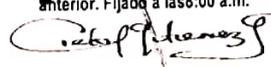
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2018-0280

Del avalúo de los **bienes inmuebles** presentados por la parte demandante -folios 27 a 29 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2020  
Por anotación en el folio N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 001-2018-00280

Encontrándose el proceso al despacho para resolver respecto de la solicitud allegada por el apoderado actor, Doctor Andres Caicedo Cruz, una vez revisado el expediente se observa que dentro del plenario no obra la diligencia de secuestro respecto de los inmuebles cautelados, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2018 -fl. 20-, el Juzgado de Origen decretó el secuestro de los inmuebles, elaborándose el despacho comisorio No. 18-104 de fecha 21 de mayo de 2018 -fl. 23 c.2- debidamente retirado el día 06 de septiembre de 2018.

Con posterioridad, mediante memorial obrante a folio 26 del presente cuaderno, el apoderado actor puso en conocimiento que la diligencia comisionada se llevaría a cabo por la Alcaldía Local de Suba el día 06 de diciembre de 2019.

A pesar de lo anterior, ni la autoridad comisionada ni el apoderado interesado aportaron a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 18-104 debidamente diligenciado.

En consideración de lo anterior, el juzgado observa que erradamente mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020 -fl. 30 c.2-, dispuso correr traslado a la demandada de los avalúos aportados sin que hubiese lugar a ello, como quiera que no se ha practicado la diligencia de secuestro respectiva, pues de ser así, existiría constancia dentro del expediente.

Por lo anteriormente dicho, y como quiera que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 06 de marzo de 2020 -fl. 30 c.2- mediante el cual se dio trámite a los avalúos aportados.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- Como quiera que dentro del expediente no se advierte el tramite impartido al despacho comisorio No. 18-104, se **requiere** al actor para que indique si en la fecha informada se llevó a cabo la diligencia comisionada, de igual forma, por Secretaria **oficiese** con destino a la Alcaldía Local de Suba para que procedan a devolver el despacho comisorio No. 18-104 de fecha 21 de mayo de 2018 debidamente diligenciado o en el estado que se encuentre.

**Por Secretaria remitase vía correo electrónico el oficio elaborado comunicado el requerimiento realizado en el numeral 2°, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 001-2018-00280

---

Corresponde al despacho resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado actor, abogado Andrés Caicedo Cruz, contra el auto calendaro 01 de octubre de 2020 -fl. 32-, mediante el cual se dispuso dejar sin valor y efecto el auto adiado 06 de marzo de 2020 -fl. 30 C.2-, el cual imprimió trámite a los avalúos presentados por la parte demandante y se resolvió requerir a la Alcaldía Local de Suba para que devolviera el despacho comisorio No. 18-104 del 21 de mayo de 2018.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Como sustento de su petición advierte el apoderado que en efecto la diligencia de secuestro se llevó a cabo a pesar de que el comisionado no ha devuelto la comisión, por lo que solicita se revoque la providencia recurrida y como consecuencia se mantenga la determinación de fecha 06 de marzo de 2020 mediante la cual se corrió traslado de los avalúos presentados.

En consideración de lo anterior, una vez revisada la presente actuación, advierte el despacho que una vez embargados los inmuebles, se emitió providencia calendarada 18 de mayo de 2018 -fl. 20-, mediante la cual se decretó el secuestro de los mismos, comisionándose a las autoridades correspondientes.

En virtud de dicha orden, se elaboró el despacho comisorio No. 18-104 de fecha 21 de mayo de 2018 -fl. 23-, y con posterioridad el apoderado actor -hoy recurrente- informó

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

mediante memorial radicado el día 02 de abril de 2019 -fl. 26-, que la Alcaldía Local de Suba había fijado como fecha para adelantar la diligencia comisionada el día 06 de diciembre de 2019.

En providencia de fecha 06 de marzo de 2020 -fl. 30 c.2-, se corrió traslado de los avalúos presentados por la parte actora sin que a dicha fecha obrara dentro del plenario el despacho comisorio respecto del secuestro de los mismo.

Ahora bien, advierte el despacho que le asiste razón al apoderado, como quiera que la obligación de devolver la comisión radica en cabeza de la autoridad comisionada, lo anterior conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso, sin embargo, como quiera que en el desarrollo de la mentada diligencia pueden presentarse situaciones tales como la oposición al secuestro, la falta de realización de la diligencia por desistimiento de la parte, la no asistencia a la misma, la falta de competencia del comisionado, entre otras, resulta indispensable conocer el contenido y desarrollo de la misma y ese fue ese el motivo por el cual en el numeral 2° de la providencia recurrida en esta oportunidad, se dispuso requerir a la autoridad que el apoderado había señalado se encontraba encargada del comisorio, esto es, la Alcaldía Local de Suba a fin de verificar el desarrollo de dicho trámite en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica que gobiernan la actuación judicial.

Aunado a lo anterior, se advierte que con el escrito de reposición se aporta copia de un acta de secuestro que se adelantó ante el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no de la Alcaldía Local de Suba como en un principio se había informado, resultando necesario requerir a dicha autoridad judicial para que proceda con lo de su cargo devolviendo el despacho comisorio a fin de continuar con el presente trámite.

Así las cosas, advierte el despacho la necesidad de reformar el numeral 2° de la providencia recurrida manteniendo la decisión adoptada respecto de los avalúos hasta tanto no se agregue al proceso el correspondiente despacho comisorio por parte de la autoridad que adelantó la diligencia de secuestro.

**Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

### **RESUELVE**

**Revocar para reformar** el numeral 2° del auto calendado 01 de octubre de 2020 -fl. 32 - en el sentido de indicar que se deberá **oficiar** con destino al **Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** para que proceda a devolver el despacho comisorio No. 18-104 de fecha 21 de mayo de 2018 como quiera que la parte actora

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

aportó acta que indica que la diligencia se llevó como consta a folio 34 del presente cuaderno, y dicha actuación se requiere para continuar con el trámite correspondiente.

**Por Secretaria remítase vía correo electrónico el oficio elaborado comunicado el requerimiento realizado en el numeral 2° reformado en esta providencia, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

En lo demás la providencia recurrida se mantiene incólume.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P.

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MEMORIAL

52

Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Vie 21/08/2020 1:42 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.  
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 411

DEMANDANTE: LEONARDO ROA

DEMANDADO: ELKIN J. SALGADO Y OTRA

PROCEDENCIA: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,D.C.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, a usted con mi acostumbrado respeto, y dando cumplimiento a su auto inmediatamente anterior, me permito manifestar lo siguiente:

- 1). Que el acuerdo celebrado con la parte pasiva ha sido incumplido, según manifestación del demandado las motivaciones de originan en la emergencia sanitaria la cual es un hecho notorio.
- 2). Sin embargo, se han estado sosteniendo conversaciones con la parte demandada, en las que pese a que se han generado nuevos plazos sin poder llegar al finiquito de lo pactado, esta se ha comprometido a cumplir con el pago del saldo por \$ 36.000.000.00 el próximo 30 de agosto de los corrientes.
- 3) Así mismo, me permito informarle con relación al despacho comisorio que el pasado 2 julio de 2020, entró al despacho para fijar nueva fecha para la practica de dicha diligencia..

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ  
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

Elaborado 25 Sep  
estado 19-08-20  
Angustia

ANGÉLICA LUGO	<i>Angustia</i>
F	<i>(1)</i>
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
<i>9236-147-8</i>	

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

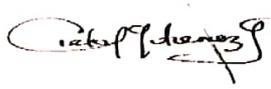
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 022-2018-00411

Obre en autos el correo electrónico remitido por la apoderada actora, abogada Catalina Rojas Vásquez -fl.52-, y téngase en cuenta para los fines correspondientes.

Ahora bien, en atención a lo informado en el numeral 3° del correo electrónico en mención, se le pone de presente a la apoderada actora que a folio 196 del cuaderno de medidas cautelares se elaboró el despacho comisorio No. 3300 de fecha 09 de julio de 2019, retirado el día 23 de julio siguiente, por lo tanto se le requiere para que informe cual fue el trámite impartido a dicho despacho comisorio.

**Notifíquese,**  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P.

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2020 Por anotación en estado Nº 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
---

**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

- 1: **Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros:** [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: **Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:** [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



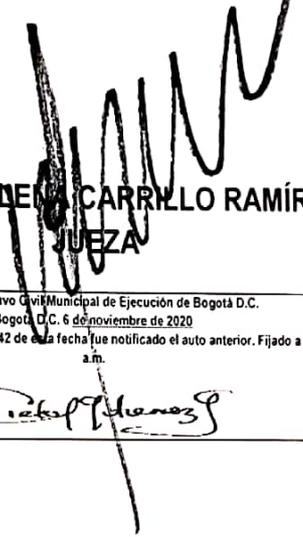
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

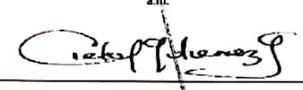
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 080-2018-00406

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S** representada legalmente por el abogado Richard Suarez Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante** -folio 44 cd. 1-.

Notifíquese,

  
SANDRA MINEDA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 032-2018-00636

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 97 y 98 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Compartir S.A.**, -cedente-, a favor de **Empresarios Consultores Ltda.**, representada legalmente por el señor **Edgar Yesid Cipamocha Benítez** en calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados del pagaré único adosado.

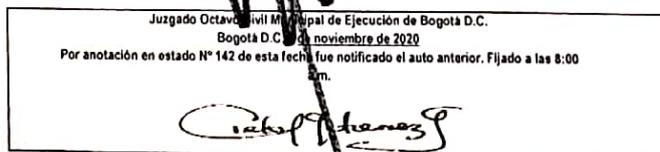
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Se le reconoce personería a la abogada **Wendy Dayana Amaya López**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado del **cesionario** –folio 87cd. 1-.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEÑOR **Jurado** **BO civil municipal de Bogotá** **Jurado** **8 de ejecución**  
 E. S. D. OF. EJEC. CIVIL MPAL.

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS  
 EJECUTADO: JIMENEZ GARCIA GERMAN DUSTANO  
 RADICADO: 2018-515

*N*  
 31792 28-OCT-'19 16:41

**REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO**  
 JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
nov-17	\$ 113.909,00
dic-17	\$ 113.909,00
ene-18	\$ 113.909,00
feb-18	\$ 113.909,00
mar-18	\$ 113.909,00
abr-18	\$ 113.909,00
may-18	\$ 113.909,00

NANCY CHAVERRA  
*Nancy*  
 F  
 U  
 RADICADO  
 10921 - 24.8

CUOTAS EN MORA \$ 797.363,00  
 CAPITAL ACELERADO \$ 2.847.725,00  
 CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO \$ 3.645.088,00

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/12/2017	31/12/2017	2,64	\$ 113.909	\$ 3.007,20
01/01/2018	31/01/2018	2,58	\$ 113.909	\$ 2.938,85
01/02/2018	28/02/2018	2,62	\$ 113.909	\$ 2.984,42
01/03/2018	31/03/2018	2,58	\$ 113.909	\$ 2.938,85
01/04/2018	30/04/2018	2,58	\$ 113.909	\$ 2.938,85
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$ 113.909	\$ 2.904,68
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$ 3.645.088	\$ 92.220,73
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 3.645.088	\$ 91.127,20
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 3.645.088	\$ 90.762,69
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 3.645.088	\$ 90.033,67
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$ 3.645.088	\$ 89.304,66
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$ 3.645.088	\$ 88.575,64
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$ 3.645.088	\$ 88.211,13
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$ 3.645.088	\$ 87.117,60
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$ 3.645.088	\$ 89.669,16
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$ 3.645.088	\$ 88.211,13
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$ 3.645.088	\$ 87.846,62
01/05/2019	30/05/2019	2,41	\$ 3.645.088	\$ 87.846,62
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$ 3.645.088	\$ 87.846,62
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$ 3.645.088	\$ 87.846,62
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$ 3.645.088	\$ 87.846,62
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$ 3.645.088	\$ 87.846,62
01/10/2019	25/10/2019	2,38	\$ 3.645.088	\$ 69.962,17
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS A 25/10/2019</b>				\$ 1.509.988,36
<b>CAPITAL ACELERADO</b>				\$ 2.847.725,00
<b>CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR</b>				\$ 797.363,00
<b>VALOR INTERES MORATORIOS</b>				\$ 1.509.988,36
<b>VALOR TOTAL</b>				\$ 5.155.076,36

ATENTAMENTE,

*[Signature]*  
 JANIER MILENA VELANDIA PINEDA  
 CC.NO. 52,795,354 T.P. 222335





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10 DIC. 2019

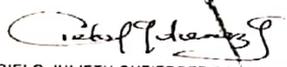
Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 2018-00515

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a -folios 29 cd 1- del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

TR

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de Diciembre de 2019  
Por anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 080-2018-00515

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos solicitada por el apoderado actor, abogada Janier Milena Velandia Pineda, como quiera que la última liquidación del crédito aprobada se encuentra a corte 25 de octubre de 2019 -fl. 29-, se **requiere** a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, partiendo de la última liquidación aprobada, señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación.

**Una vez resuelto sobre la liquidación del crédito actualizada se dispondrá sobre la entrega de dineros y de ser procedente sobre la terminación del proceso.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 044-2018-00717

Corresponde al despacho resolver sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, abogada Rossy Carolina Ibarra, interpuesto contra la providencia calendada 08 de octubre de 2020 notificada en estado el día 09 de octubre de 2020 -n. 47- mediante la cual se requirió para que indicara qué gestiones se han efectuado ante Transunion y Datacredito previo a acceder a la solicitud de oficiar a dichas entidades.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Señala la apoderada recurrente que la información requerida por parte de las entidades Transunion y Datacredito tiene el carácter de confidencial en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, como quiera que para acceder a la misma se requiere de autorización del titular -el demandado- o de requerimiento judicial no siendo posible obtenerla ejerciendo el derecho de petición, motivo por el cual solicita se reponga el auto atacado y en su lugar se ordene oficiar a las entidades mencionadas para que suministren la información requerida la cual considera necesaria para el proceso.

Sin mayor elucubración al respecto, advierte el despacho que le asiste razón a la recurrente como quiera que las entidades Datacredito y Transunion manejan información y bases de datos sometidas a reserva legal y al sistema de protección de datos personales y datos sensibles contemplados en la ley 1581 de 2012,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

adicionalmente, ha de resaltarse que si bien es cierto el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso prevé que en primera medida el interesado es quien debe solicitar la información y si esta le es negada, podrá la autoridad judicial exigir al solicitado que suministre lo requerido, no menos cierto es que el artículo 13 de la mencionada ley estatutaria señala que la información sometida a tratamiento de datos podrá suministrarse "a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial". De lo anterior se concluye que resultaría injustificado someter a la parte actora a dicho trámite previo contemplado en el estatuto procesal, máxime cuando expresamente la ley indica a quienes podrá suministrarse dicha información y quienes requerirán de autorización previa por parte del titular de la misma.

Aunado a lo anterior se observa que lo pretendido por la parte actora es la persecución de la obligación ejecutada con la respectiva investigación de bienes del demandado, motivo por el cual la información resulta necesaria para el proceso como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta con el propósito de obtener la satisfacción de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

### **RESUELVE**

**Revocar** la providencia de fecha 08 de octubre de 2020 –n. 47- para en su lugar ordenar que por Secretaria se **oficie** a las entidades Transunion y Datacredito para que informen a este estrado judicial cuales son los productos financieros que posee el demandado Rubén Darío González Coy identificado con la C.C 4.268.068.

**Por Secretaria remítase al interesado vía correo electrónico el oficio elaborado en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

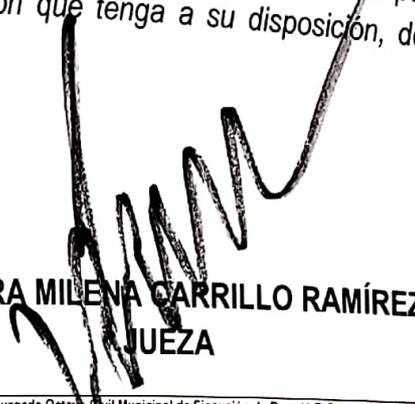
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Naturaleza proceso: Ejecutivo  
Providencia: Designar curador.  
Radicado: 11014003009-2018-00236-00

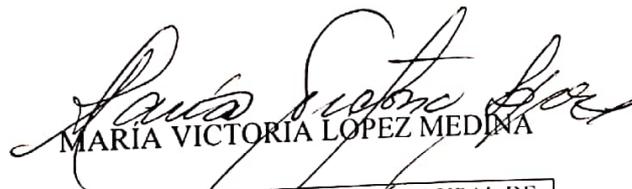
Revisada la página Web de la lista auxiliares de la justicia, la misma no ha encontrado auxiliares para designar y en aras de continuar con el trámite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1. Téngase en cuenta la publicación allegada, la misma agréguese al expediente visible a folio (37) de esta encuadernación.
2. Designar como Curador ad-litem de la ejecutada ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN, al abogado MIGUEL ANGEL PEREZ INFANTE, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Líbrese telegrama.
3. Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de \$200.000.00 Moneda Legal, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.
4. Una vez se integre el contradictorio, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

  
MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado No. 057 Hoy 22 ABR. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
Secretario

572-62

let-f2

**SEÑOR  
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2018-236**  
**DEMANDANTE : PROMEDICO**  
**DEMANDADO : ANA CAROLINA UTRIA**  
**ORIGEN : JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Curador Ad-Litem del **demandando ANA CAROLINA UTRIA SAN JUAN**, acudo comedidamente a su respetado Despacho Judicial con el fin de solicitar se sirva requerir a la parte actora para que cumpla con lo dispuesto mediante auto de fecha 12 de abril del año 2019. La anterior solicitud se enarbola en razón a que a la fecha no se ha obtenido el pago, por parte del legitimado por activa, respecto de los gastos provisionales establecidos por el Despacho en la suma de (\$200.000) pesos mcte.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual situación de orden mundial producto de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), le informo el número de cuenta bancaria donde pueden ser consignados dichos emolumentos: **BANCO COLPATRIA (Cuenta de Ahorros) # 4732010140** a nombre del suscrito.

De la señora Juez, atentamente,

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ INFANTE**  
**C.C. No. 1'030.555.252 de Bogotá D.C.**  
**T.P No 243.840 del C. S de la J.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 009-2018-00236

Por resultar procedente la solicitud presentada por el curador ad litem de la demandada, abogado Miguel Ángel Pérez Infante, **requiérase** a la parte actora y su apoderado judicial para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia del 12 de abril de 2019 -fl.45-, esto es, cancelar al curador los gastos allí señalados.

Para tal efecto se pone en conocimiento de la actora el memorial allegado por el abogado Miguel Ángel Pérez Infante, visible a folio 58 del presente cuaderno.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILEO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

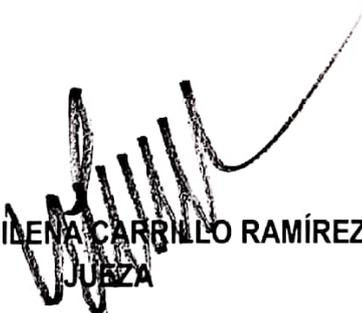
Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 043-2018-00641

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte actora, Doctor **Néstor Augusto Rincón Usaquén** –Fls. 56 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comentario.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)